



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	125
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Carlos Alberto Montoya Betancur C.C. 98.624.773 Elizabeth Santamaría Parra C.C. 42.800.537
Demandados	Juan Carlos Vélez Ocampo y Adriana Patricia Ossa Ospina
Radicado	05861 40 89 001 2020 00096 00
Decisión	Requiere a las partes

En memorial que precede el apoderado de los ejecutantes, Manuel José Avendaño Vallejo, solicita la terminación del presente proceso por acuerdo transaccional de las partes y en consecuencia se acceda a lo siguiente:

1. Declarar terminado por transacción el proceso ejecutivo singular presentado por los señores Carlos Alberto Montoya Betancur y Elizabeth Santamaría Parra en contra de Juan Carlos Vélez Ocampo y Adriana Patricia Ossa Ospina.
2. Poner a disposición de los señores Carlos Alberto Montoya Betancur y Elizabeth Santamaría Parra, todas las sumas de dinero que a la fecha, se hubieren percibido, dentro del proceso, en virtud de las medidas cautelares impuestas, de acuerdo a lo pactado en el acuerdo transaccional.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes y/o productos financieros de los señores Juan Carlos Vélez Ocampo y Adriana Patricia Ossa Ospina, de acuerdo a lo pactado en el acuerdo transaccional.
4. se oficie al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal De La Estrella, Antioquia, para que proceda a levantar el embargo de remanentes que, sobre el vehículo identificado con Placa TAW-579 de propiedad del demandado, señor Juan Carlos Vélez Ocampo, tomó atenta nota dentro del proceso identificado con Radicado 05380408900220180067200.
5. Oficiar a las entidades financieras correspondientes, para que se levante las medidas cautelares de embargo de las cuentas corrientes, ahorros, dineros, CDT y productos financieros de los señores Juan Carlos Vélez Ocampo y Adriana Patricia Ossa Ospina, ordenado el 12 de mayo de 2023.

En atención a lo anterior, procedió el Despacho a determinar si lo solicitado por las partes resulta procedente, encontrando las siguientes novedades que hacen

necesario requerir a las partes para que manifiesten si ratifican o no el contrato de transacción celebrado entre las partes bajo las siguientes consideraciones:

En primer lugar se le informa al apoderado de la parte demandante, que en la actualidad no existen títulos judiciales depositados en virtud de este proceso judicial, que puedan eventualmente ser entregados a los demandantes.

En segundo lugar en el caso concreto tampoco es procedente levantar las medidas cautelares decretadas, debido a que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Estrella Antioquia en el proceso ejecutivo instaurado por Cooperativa Financiera COTRAFA, en contra del señor Juan Carlos Vélez Ocampo, bajo el radicado 053804089002- 2018-00672-00, decretó el embargo de remanentes de este proceso judicial y mediante auto de sustanciación 023 de fecha 09 de febrero de 2023 este despacho judicial tomó atenta nota.

Para aclarar la anterior situación se concede a las partes el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ